AQUI Y AHORA

Por "Juan Ruiz"

Las necrológicas de Radio Nacional

UNO de los vicios "civiles" más comúnmente incrustados en el alma y las costumbres de los españoles es, sin duda, el de la incapacidad para comprender (o la negativa a aceptar) la frontera que separa la utilización privada (impropia) de la oficial o pública (propia) de las funciones o instrumentos oficiales. Los ejemplos (alguno muy reciente y sonado) son parte integrante de una cierta picaresca que, desgraciadamente para todos, muchos consideran benévolamente aún como una "graciosa" peculiaridad de nuestro carácter.

Queremos hoy, con la mayor brevedad y amabilidad posibles, y sin abandonar del todo aquella benevolencia (a la que "Juan Ruiz" se siente, también, sin querer inclinado), denunciar un ejemplo más (inocente, quizá, por su naturaleza, pero muy importante por su forma) de utilización para fines de interés privado de un instrumento oficial.

Como lo anuncia el título de este comentario, se trata de las necrológicas que Radio Nacional de España difunde por todo el país dentro de los Diarios Hablados de las 14,30 y de las 20 horas, necrológicas de familiares de sus funcionarios, empleados o colaboradores o de esos mismos funcionarios, empleados o colaboradores. Estas necrológicas, cuya duración suele oscilar entre los quince y treinta segundos, se difunden precisamente en los Diarios Hablados indicados—espacios informativos en los que, se supone, sólo deben tener cabida noticias de interés nacional o internacional; espacios, además, de conexión obligatoria para todas las emisoras del país—.

"Juan Ruiz", sinceramente, opina (y no cree ser ni parecer desalmado) que el hecho de ser colaborador, funcionario o empleado de Radio Nacional o familiar de colaborador, funcionario o empleado de Radio Nacional no es título suficiente para convertir el fallecimiento de la persona que lo ostente en noticia de interés nacional.

Radio Nacional de España es un servicio público estatal y los Diarios Hablados son boletines informativos oficiales. ¿Admitiría alguien que los funcionarios y empleados del "Boletín Oficial del Estado" incluyeran sueltos necrológicos similares en las ediciones del "B. O."?

Los periódicos cuyas empresas propietarias son privadas y las emisoras en la misma situación son, naturalmente, muy libres para dedicar sus páginas y su tiempo a lo que gusten; incluso (¡y ya es ver el problema con benevolencia!) podría aceptarse que Radio Nacional radiara tales necrológicas en otro momento cualquiera, que el día tiene muchas horas. Pero los Diarios Hablados no son patrimonio de los que trabajan para Radio Nacional, y lo que en ellos se diga debe tener interés general. En suma, "J. R." opina que esas necrológicas de interés privado (y justificadas meramente por la relación directa o indirecta del finado con la emisora estatal) no deben, en ningún caso, ser incluidas en los Diarios Hablados.

Después de escribir esto, "J. R." recapacita perplejo: ¿es posible que sea necesario escribir cosas como ésta?

"Juan Ruiz"

El control de precios

En nuestro país la intervención administrativa general sobre los precios privados es relativamente reciente. Salvando la orden de la Presidencia de 27-XI-55—que estableció un régimen de vigilancia derogado en 1961—y hasta 1966, no existieron más intervenciones que las determinadas por la fijación de precios de apoyo al productor y protección al consumo (para unos pocos productos agrarios y alimenticios), y por la fijación de los precios de los servicios públicos o asimilados a tales.

Aparte estas excepciones—y naturalmente, aparte también las derivadas del racionamiento en la época en que estuvo vigente—, la libertad general existente en el período 1939-1966 fue la solución más racional desde los dos puntos de vista que importan: económicamente, sólo la libertad de precios era legal y prácticamente compatible con el marasmo inflacionista en que se debatía la economía española durante aquel período; técnicamente, nuestra Administración económica hubiera sido radicalmente incapaz de realizar con eficacia cualquier clase de control. Y de este modo, se evitó añadir una intervención más al conjunto de las que yugulaban el desarrollo de la economía española.

1966: Aparición de la intervención

Sin embargo, nunca es tarde si la dicha es buena. A mediados de 1966—es decir, en el punto álgido de la tremenda inflación padecida entre 1964-1967—, las autoridades económicas españolas olvidaron (o hicieron que olvidaban) las duras realidades mencionadas más arriba. Es decir, olvidaron que la economía de un país es una serie de interrelaciones, que los precios son el resultado de esas interrelaciones y que es completamente ilusorio pensar que pueden controlarse los efectos sin controlar las causas, y en segundo lugar, olvidaron también que nuestra Administración económica era incapaz de establecer ningún control adecuado de los precios por falta de organización y por falta de medios.

Olvidadas estas dos realidades—pero teniendo muy presentes las ventajas de cualquier sistema que dé a los ciudadanos la impresión de estar al abrigo de las alzas de precios—se decidió que ya era hora de acabar con la excesiva libertad anterior, o más bien, de decir que se acababa con ella. Y, al preferirse el tanto político a la racionalidad administrativa y económica, comenzó a rodar la bola de nieve administrativo-burocrática. El decreto-ley 8-1966 sobre contención del Gasto Público autorizó al Ministerio de Comercio para regular el control de precios—materia, en principio, reservada al Gobierno según el decreto de Medidas Preliminares del Plan de Desarrollo. Ya la Delegación en este departamento era por sí misma sorprendente. En efecto, de todos los instrumentos fundamentales de intervención sobre la economía—gastos e ingresos públicos, política monetaria y crediticia, salarios, ordenación de campañas agrarias, política arancelaria y política de importaciones y exportaciones—, los atribuidos al Ministerio de Comercio no eran evidentemente los más decisivos; hubiera sido mucho más lógico atribuir este papel directamente a la Presidencia del Gobierno. Pero olvidemos esta cuestión y vayamos al contenido de la orden de 24-X-66, que el Ministerio de Comercio, en virtud de la Delegación a que acabamos de referirnos, diligentemente publicó.

El sistema: Cinco clases de precios

La orden de 24-X-66 declaraba la libertad de precios, pero estableció también las siguientes excepciones: 1) precios "declarados"—que hay que declarar a la Administración, así como sus modificaciones—; 2) precios "regulados"—la Administración debe autorizar su aumento—; 3) precios "convenidos" entre los particulares y la Administración, y 4) precios "especiales o máximos". En los cuatro supuestos se preveían las oportunas sanciones en caso de no declaración, elevación sin autorización, violación de convenio o práctica de precios superiores a los fijados como máximos, respectivamente. Esta orden, así, pues, estableció el cuadro legal del futuro sistema de control que, al mismo tiempo, ratificaba solemnemente el principio de libertad de comercio. Sólo falta rellenar ese cuadro legal haciéndolo compatible con ese principio. Y aquí vino la segunda complicación.

La congelación

El decreto-ley de 27-XI-67 de Medidas Complementarias a la devaluación compatibilizó libertad de comercio y libertad de precios suprimiendo la primera de ellas, estableciendo un régimen general de precios máximos (al nivel de 18-XI-67. No se puede afirmar que aquella pretendida "congelación" no tuviera influencia en la reducción del ritmo de incremento de los precios, pero verdaderamente tampoco se puede afirmar lo contrario. Lo que, sin embargo, sí se puede afirmar es que se presenció el curioso espectáculo de ver cómo algunos servicios de nuestra Administración económica se enfrentaban con una absoluta falta de medios al tema de controlar el sistema de precios del país; si el coste del montaje no fue más elevado, ello se debió a la intuición de la debilidad de la norma y de los servicios que velaban por su cumplimiento, más que a la falta de distorsiones y discriminaciones producidas (no dudamos que involuntariamente) precisamente contra aquellos que no haciendo caso de su intuición trataron de acatar la norma y entablaron diálogo con la Administración.

Pero la irracionalidad de pretender mantener durante años un bloqueo de precios sin una política coherente de estabilización, y sin los medios adecuados (lo que constituye, como hemos dicho, la segunda complicación), no fue nada en comparación a lo que vino después.

La descongelación

En efecto, el decreto-ley 22-69 declaraba el cese de la congelación y el paso a la utilización de la normativa establecida por el Ministerio de Comercio en 1966. Pero el artículo sexto del decreto mencionado estableció también que, en tanto los diversos bienes o servicios no se incluyeran en alguna de las cuatro categorías establecidas en 1966, o no se declararan libres, se les seguiría **aplicando lo dispuesto en el decreto-ley de noviembre de 1967,** es decir, se les seguiría considerando como bienes y servicios en la categoría de precios máximos. Es decir, el decreto-ley 22-69 establece que todos los precios deben permanecer al nivel de la fecha de la devaluación, salvo: 1) o bien aquellos que se incluyan en las declaraciones de la Administración como situados en otra categoría, y 2) o bien aquellos para los que la Administración autorice (discrecionalmente) la elevación.

Si tenemos en cuenta que, 1) el principio de libertad de comercio ha desaparecido—al menos sobre el papel—de este modo; que, 2) la Administración ha publicado hasta ahora sólidas declaraciones de inclusión en los diversos regímenes de precios de una serie de bienes y servicios que, 3) las sanciones previstas en el texto son realmente muy severas (puede llegarse hasta el cierre de establecimientos en caso de violación de precios máximos); que 4) los Servicios competentes en la aceptación de los precios declarados y en la aprobación de las elevaciones de los regulados siguen—aparentemente—sin contar con los medios imprescindibles que podrían capacitarlos para un trabajo mínimamente serio; y, finalmente, si tenemos en cuenta que, 5) como lo demuestra la realidad diaria y el comportamiento de los índices de precios, no se puede impedir que los precios sigan su libre curso. Entonces nos podemos preguntar: ¿cómo puede justificarse la permanencia de una normativa tan perfecta, pero tan costosa para las empresas?

Conclusión y moraleja

"JR" se atreve a afirmar dos cosas: 1) una vez más, siguiendo la tradición española de copiar de nuestros vecinos franceses, se ha implantado en nuestro país un sistema ideado en Francia para ser aplicado a la economía francesa con los medios de que dispone la Administración francesa. Pero esta clase de copias literales siempre salen mal. En Francia el sistema se ha utilizado básicamente como lo único que puede ser: como un sistema general de información para, en una serie de casos claves, poder ejercer un verdadero control. Pero como la Administración española no asimila la masa de información que puede allegarse con ese sistema, el calco español ha considerado general lo que sólo puede ser excepcional y no ha comprendido, en definitiva, qué es y para qué puede servir un sistema como el descrito en una economía como la española. Y todo esto, aceptando que el control de precios establecido en Francia sea, en su conjunto válido, cosa que nosotros consideramos discutible.

2. Una vez más se hace realidad palpable el conocido principio de que la burocracia crea un problema a través de su intervención y en la solución de ese problema se establecen nuevas intervenciones que se van complicando y transformando hasta el punto de dar la vuelta a la cuestión: en España hemos pasado sin darnos cuenta de la determinación de que bienes o servicios claves había que controlar en cuanto a su precio a la determinación de que bienes o servicios irrelevantes tienen precios que puedan ser libres; todos los demás se supone son claves. Lo cual no deja de ser, dadas las condiciones de nuestro país, un modo sutil y hegeliano de volver a alcanzar la racionalidad; cierto, **pero nos da la sensación de que los empresarios españoles no tienen tiempo de apreciar estas cosas.**

"Juan Ruiz"

—Tengo miedo de que la moda nos haga ir desnudas cuando ya no tengamos edad.